



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR LAS QUE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA CONTRATARÁ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “CONVERSIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA PLANTA BAJA DE LA CASA DE LA CULTURA PARA DEPENDENCIAS DEL NUEVO AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA”

Ref.: Expediente 122/2023.

Procedimiento: Contrataciones. Obra “Conversión y Adaptación de la planta baja de la Casa de la Cultura para dependencias del Nuevo Ayuntamiento de Minglanilla (Cuenca)”.

CÁUSULA PRIMERA. Régimen jurídico del contrato

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, el proyecto, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

En caso de contradicción entre este pliego y el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá el primero, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, subsidiariamente por los preceptos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y normas complementarias y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

CÁUSULA SEGUNDA. Órgano de Contratación





El Órgano de Contratación será el **PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA (CUENCA)**, habida cuenta de que la duración del contrato es inferior a 4 años, no obstante su valor estimado supera el diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla para el ejercicio 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

CÁUSULA TERCERA. Responsable del contrato

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección Facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

Le corresponde supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

Asimismo, le corresponden, además de las funciones recogidas expresamente en la Ley, el ejercicio de las facultades inherentes a la potestad de dirección del contrato, así como proponer al Órgano de Contratación el ejercicio de las prerrogativas que le correspondan por razones de interés público.

Igualmente, le corresponderá acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 LCSP y asistir al acto de recepción del contrato en calidad de representante de la Administración o en su caso, dar la conformidad final al contrato.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la función interventora, será misión de la dirección facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.





La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación.

En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CÁUSULA CUARTA. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución del presente contrato será la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla (Cuenca).

CÁUSULA QUINTA. Definición del objeto del contrato

Es objeto del presente contrato la ejecución de la obra denominada “Reforma Integral de la Casa de Cultura de Minglanilla (Cuenca)”, amparadas por el Proyecto Técnico de obra denominado “CONVERSIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA PLANTA BAJA DE LA CASA DE LA CULTURA PARA DEPENDENCIAS DEL NUEVO AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA” redactado por el adjudicatario y redactor D. Miguel Ángel Ponce Martínez, arquitecto, adjudicatario del contrato proveniente del expediente 171/2022.





Necesidades a satisfacer: con este contrato se satisfarán las necesidades que se describen en la Memoria Justificativa del mismo y se recogen el proyecto técnico.

El objeto del presente contrato no podrá dividirse en lotes, según establece el art. 99.3 de la LCSP, tal como queda expuesto en la Memoria Justificativa del mismo.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, es la siguiente:

-45213150-9 Trabajos de construcción de edificios de oficinas.

CLÁUSULA SEXTA. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (318.289,93 €)**.

MÉTODO DE CÁLCULO (art. 101.5 de la LCSP): viene establecido en el Proyecto Técnico de la obra y se ha confeccionado desglosando un resumen con cuadro de precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones detallado con precisión para su valoración según precios del mercado vigentes, incluyendo gastos generales y beneficio industrial.

Asimismo, se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes.

Dicho valor ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

El presupuesto base de licitación de las obras, en virtud del art. 100 LCSP, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (318.289,93 €)**, más **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (66.840,89 €)**, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo de aplicación su tipo general del 21%, lo que hace un total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRENTA EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (385.130,82 €)**.

A los efectos de dar cumplimiento al apartado segundo del art. 100 LCSP, según el cual el Órgano de Contratación cuidará que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado, a cuyo efecto se desglosará indicando los costes





directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, se informa que dicho desglose y la adecuación a los precios de mercado se contienen en el Proyecto Técnico de la obra.

Dicho importe es el límite máximo que en virtud del contrato objeto del presente Pliego puede comprometer el Órgano de Contratación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, y deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o con la norma del impuesto que por realización de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación (art. 102 LCSP).

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego.

Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en los pliegos y en el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales.

CLÁUSULA OCTAVA. Revisión de precios

No se establece el derecho a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato conforme al art. 103.3 de la LCSP y al Proyecto Técnico de la obra.

CLÁUSULA NOVENA. Existencia de crédito

Las prestaciones objeto del presente contrato de obra previsiblemente se llevarán a cabo durante el año 2023, por lo que no es preciso adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen.

Los créditos precisos para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento están consignados en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla para el ejercicio 2023, concretamente en la aplicación presupuestaria del estado de gastos:

Aplicación		Descripción
Progr.	Económica	
920	609.03	<i>“Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.”</i>





		<i>Nuevo Ayuntamiento. Y mobiliario”</i>
--	--	--

CLÁUSULA DÉCIMA. Plazo y lugar de ejecución

El plazo total para la ejecución de la obra es de **SÉIS MESES**, de acuerdo con lo señalado en el Proyecto Técnico de la obra.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual. En caso de que, por motivos no imputables al contratista, este no pudiera cumplir el plazo de ejecución previsto, se podrá conceder por el Órgano de Contratación ampliación del referido plazo en los términos de la normativa aplicable y siempre previo informe favorable de la dirección facultativa.

El plazo de ejecución comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del “acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras”, que habrá de ser realizada en el plazo máximo de UN MES a partir de la fecha de formalización del contrato, de conformidad con el art. 237 de la LCSP.

La ejecución de las obras se realizará conforme a las estipulaciones de este Pliego y al Proyecto Técnico que le sirve de base y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección Facultativa de la obra (art. 238.1 de la LCSP).

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse (art. 238.3 LCSP).

El incumplimiento del plazo total de ejecución dará lugar a la imposición de la siguiente penalidad, conforme establece el art. 193.3 de la LCSP: se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros o fracción sobre el precio del contrato, IVA excluido.

Estas penalidades serán impuestas por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el Proyecto Técnico.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Perfil del contratante y notificaciones electrónicas





De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, toda la información relativa al procedimiento, adjudicación y formalización de este contrato podrá consultarse a través del acceso al perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla, el cual se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Sin perjuicio de la utilización del Perfil del Contratante y/o de otros medios de publicidad, los anuncios a que dé lugar el procedimiento de contratación se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla (<https://aytominglanilla.sedelectronica.es>).

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán a través del Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Telemáticas de la Plataforma de Contratos del Sector Público, accesible en la dirección anteriormente indicada. El envío de documentación que pueda ser requerida al licitador por parte de los servicios correspondientes se realizará a través de la misma Plataforma de Contratos del Sector Público. En ambos casos, los licitadores deberán estar registrados en la Plataforma o contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que les permitan recoger las notificaciones en la misma aplicación.

En el caso de que los sistemas informáticos señalados no estuvieran habilitados, los licitadores podrán presentar la documentación requerida a través del registro que se señale en el requerimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación a utilizar será el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, al cumplirse los dos requisitos establecidos en el artículo 159.1.a) y b) de la LCSP. Es un procedimiento que cumple con los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad de trato y seguirá las normas establecidas en el art. 159 de la LCSP, aplicándose las normas generales del procedimiento abierto en lo no previsto en dicho precepto.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que mejor atienda a la relación calidad-precio y dado el objeto del contrato, se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación, evaluables de forma automática conforme a los términos y requisitos establecidos los artículos 145 y 146 LCSP.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Capacidad para contratar

Están capacitadas para tomar parte en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art. 65.1 LCSP).





Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato en el caso de que las prestaciones del mismo estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios (art. 66 LCSP). La acreditación de dicha circunstancia se podrá realizar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional (art. 84.1 LCSP).

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto de este contrato. En este caso, la capacidad se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (art. 84.2 LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo estarán capacitadas para contratar siempre que justifiquen mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente para acreditar la capacidad.

Esta capacidad se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (art. 84.3 LCSP).

Además, también podrán contratar las Uniones Temporales de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, a tenor de lo dispuesto en el art. 69 LCSP.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.





CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Prohibiciones de contratar

En ningún caso podrán contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla las personas en quienes concurra alguna o algunas de las circunstancias que se enumeran en el art. 71 de la LCSP.

La prueba de no estar incurso en prohibición podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos (art. 85 LCSP).

Puede también ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Exigencia de solvencia

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el Órgano de Contratación (art. 74 LCSP).

16.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 86 y 87 de la LCSP, la **solvencia económica y financiera** se podrá acreditar por el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Deberá acreditarse mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

16.2. Acreditación de la solvencia técnica.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 86 y 88 de la LCSP, la **solvencia técnica** se podrá acreditar mediante el siguiente medio:

- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los *cinco* últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término.





Cuando las empresas sean de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), la solvencia se podrá acreditar conforme a lo establecido en el art. 88.2 de la LCSP, mediante el siguiente medio:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la plantilla de la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por el órgano de contratación.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por el órgano de contratación.

Conforme al art. 75 LCSP, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y eximirá a los empresarios de presentar otros documentos probatorios de la misma.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía provisional y definitiva

No procede la constitución de garantía provisional en virtud de lo establecido en los arts. 106.1 y 159.4.b) de la LCSP.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación una garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA (arts. 107.1, 109.1 y 150.2 de la LCSP).

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de *siete días hábiles* a contar desde el envío de la comunicación, conforme a lo previsto en el art. 159.4 de la LCSP. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse a través de medios electrónicos.

Esta garantía podrá prestarse mediante alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios





ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

En lo relativo a la constitución, reposición y reajuste de la garantía, se aplicará el régimen establecido en el art. 109 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Devolución y cancelación de la garantía

Según lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Presentación de proposiciones

19.1. Anuncios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la LCSP, la licitación será anunciada en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, estando disponible por medios electrónicos desde la publicación los pliegos y demás información a que hace referencia el art. 63 de la LCSP.

19.2. Forma de presentación.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.





No se admitirán otros medios de presentación, razón por la cual las ofertas que, en su caso, pudieran presentarse presencialmente, por correo o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente indicado serán rechazadas por el Órgano de Contratación.

Por este motivo, para participar en esta licitación es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

19.3. Condiciones de presentación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de Contratación estime fundamental.

Tampoco se aceptará, de manera motivada, aquella proposición que no guarde concordancia con la documentación requerida, presentada o admitida, que varíe sustancialmente el modelo establecido, o en caso de que exista conocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable.

19.4. Plazo de presentación.

Según lo dispuesto en el artículo 159.3 de la LCSP, el plazo para la presentación de las proposiciones será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y el documento de pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el caso de que el último día de presentación de proposiciones fuese inhábil, se entenderá que el plazo finaliza el primer día hábil siguiente.





19.5. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través la utilidad de preguntas y respuestas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

19.6. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la presente licitación se presentarán en un único archivo electrónico firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar la contratación de las obras de “CONVERSIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA PLANTA BAJA DE LA CASA DE LA CULTURA PARA DEPENDENCIAS DEL NUEVO AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA”». La denominación del archivo electrónico es la siguiente:

- **Sobre Electrónico Único: Documentación administrativa, oferta económica y documentación que permita la valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.**

Los documentos a incluir en el sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro del sobre se incluirán los siguientes documentos:

**SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO:
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, OFERTA ECONÓMICA Y
DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA LA VALORACIÓN DE LOS
CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE
FÓRMULAS.**

- a) **Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.**

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la persona jurídica que presenta la oferta, a contar con la adecuada solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.





La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable.

En caso de empresas vinculadas, únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio respecto de los socios que la integran.

b) En su caso: Certificado de inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Este certificado deberá ser aportado únicamente por aquellos licitadores que no autoricen a la Mesa de Contratación la consulta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, teniendo en cuenta que la inscripción deberá ser anterior a la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

c) En su caso: compromiso de constitución en Unión Temporal de Empresas.

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, además de la correspondiente declaración responsable de cada una de ellas a que se hace referencia en el apartado a) anterior, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la





LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Dicho compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas se aportará según el modelo contenido en el **Anexo III** del presente Pliego.

d) Proposición económica.

Se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo II** del presente Pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Criterios de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A la vista de lo anterior, las ofertas presentadas por los licitadores se valorarán con hasta un máximo de 100 puntos, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación, todos ellos de determinación automática:

CRITERIO 1: PRECIO. MÁXIMO 90 PUNTOS.

La oferta económica se realizará atendiendo al presupuesto del proyecto, debiendo ofertarse un importe (sin incluir el IVA), entendiéndose que la oferta económica más ventajosa es la que incorpore el precio más bajo.

No se admitirán ofertas de importe superior al presupuesto base de licitación.

Las ofertas se valorarán teniendo como referente la oferta económica de menor cuantía según el siguiente procedimiento: Se adjudicará el máximo de puntos establecido para el criterio económico al licitador que presente la oferta más baja. La puntuación del resto de las ofertas se determinará en relación con la oferta económica menor en regla de 3; quedando excluidos los concursantes que liciten por encima del presupuesto de licitación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PO_i = \text{Max } P * (MO/O_i)$$

Siendo:





- POi: puntos de la Oferta i.
- Max P: máximo de puntos que puede otorgar el criterio que se valora.
- MO: mejor oferta. Oferta más baja.
- Oi: oferta i que se trata de valorar.

CRITERIO 2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA. MÁXIMO 5 PUNTOS.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor plazo ofertado (en meses), considerándose un máximo a ofertar adicional de **48 meses (4 años)**, por encima del mínimo contenido en el proyecto (12 meses) y proporcionalmente el resto, conforme a la siguiente fórmula:

$$POi = \text{Max P} \times [(Oi - P_{\text{mín}}) / (MO - P_{\text{mín}})]$$

Siendo,

- POi: puntos de la oferta i.
- Max P: máximo de puntos que puede otorgar el criterio que se valora.
- Oi: oferta i; plazo en meses ofertados totales, incluyendo los ofertados de manera adicional, sin superar el máximo permitido, en cuyo caso, se consignará dicho máximo más los 12 meses obligatorios.
- MO: mejor oferta; mayor plazo ofertado por encima del mínimo, sin superar el máximo permitido, en cuyo caso se consignará dicho máximo más los 12 meses obligatorios.
- Pmín: plazo de garantía mínimo exigido en los pliegos (12).

Aquella oferta que supere el máximo de reducción adicional en meses de 48 meses (4 años), será considerada baja con presunción de anormalidad. La omisión de redacción en este CRITERIO 2 de un número (en blanco) supondrá la calificación automática de 0 puntos en el CRITERIO 2.

CRITERIO 3: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. MÁXIMO 5 PUNTOS.

En este apartado el licitador indicará los meses que estima para realizar los trabajos objeto del presente contrato. Dicho plazo se iniciará tras la firma por ambas partes del acta de comprobación del replanteo e inicio de los trabajos.

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera inamovible:

- Ejecución en **6** meses: 0 puntos.
- Ejecución en **5** meses: 2,5 puntos.
- Ejecución en **4** meses: 5 puntos.

Aquella oferta que proponga un número en reducción del plazo de ejecución distinto al





número entero 6, 5 o 4 meses (marcar con una sola cruz) será considerada 0 puntos en el criterio 3. La omisión de redacción en este CRITERIO 3 supondrá igualmente la calificación automática de 0 puntos en el CRITERIO 3.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el Órgano de Contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades Locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En el caso del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla, al no disponer en su plantilla de personal suficiente que reúna la necesaria cualificación para calificar las ofertas que se reciban, se solicitará asistencia a la Excmo. Diputación Provincial de Cuenca a los efectos de que propongan personal a los efectos de ser designado como miembro de la Mesa de Contratación de este procedimiento.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual.

En relación con lo anterior, el Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla tiene la condición de funcionario de carrera (A1) y formará parte de la Mesa de Contratación, habida cuenta de que este Ayuntamiento únicamente cuenta con dos funcionarios de carrera; pertenecientes al Subgrupo C2, por lo que no reúnen la cualificación suficiente.

A los efectos de entender válidamente constituida la Mesa y puesto que se trata de un Procedimiento Abierto Simplificado, se seguirán las reglas establecidas en el art. 326.6 de la LCSP.





Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado Perfil.

CÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Apertura de proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, determinándose la fecha y hora de dicha constitución al mismo tiempo de ser nombrados los miembros de la Mesa por el Órgano de Contratación, resolución que será publicada en el Perfil del Contratante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP, la custodia electrónica de las ofertas y la apertura y evaluación de la documentación se realizan a través de dispositivos y aplicaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 17ª de la LCSP, por lo que garantizan que la apertura y descifrado de las proposiciones económicas sólo será accesible para la Mesa de Contratación debidamente constituida y convocada al efecto, una vez calificada la documentación administrativa.

En el mismo acto de constitución, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación recibida e incluida en el **SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

En su caso, la Mesa de Contratación comunicará a los licitadores por medios electrónicos a través de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público o a la dirección de correo electrónico aportada por los mismos, los defectos u omisiones subsanables que aprecie, concediendo un plazo de *tres* (3) días hábiles para que el licitador aporte la subsanación requerida por los medios indicados.

En el caso de que hubiese lugar a subsanación, el acto quedará suspendido y la Mesa procederá a la lectura de las proposiciones presentadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo de subsanación.

Si no hubiese lugar a subsanación la Mesa procederá, en el mismo acto, y una vez calificada la documentación administrativa, a la determinación de los licitadores que se ajustan a los requerimientos de participación exigidos en el pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de rechazo; e igualmente a la lectura y examen de las proposiciones presentadas por los licitadores que no hayan sido excluidos.

Tras la lectura de las proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.





Igualmente, en caso de constatar errores formales, materiales o aritméticos en las ofertas, la Mesa podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, sin que esto signifique que el licitador pueda en ningún caso introducir por esta vía alteraciones o modificar los términos de la oferta original.

Una vez efectuada la lectura y examen de las proposiciones, por la Mesa de Contratación se procederá a:

1. La evaluación y clasificación de las ofertas, previa exclusión, en su caso, de aquellas que no cumplan los requerimientos del Pliego.
2. La realización de la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. La comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

No obstante lo anterior, aquellos datos que no vengan inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrán ser requeridos al empresario para que los aporte en el plazo determinado en el párrafo siguiente.

4. El requerimiento a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a contar desde el envío de la comunicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, la oferta del licitador que haya obtenido mejor puntuación esté incurso en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación concederá al licitador afectado un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que pueda presentar una justificación adecuada de las circunstancias que le permite ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP. Así como el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se





aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La petición de información que la Mesa de Contratación dirija al/los licitador/es deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- En relación al Criterio de adjudicación nº. 1, se considerará que las ofertas están incursas en valores anormales o desproporcionados cuando se den los supuestos contemplados en el art. 85 del RGLCAP.
- En relación al Criterio de adjudicación nº. 3, se considerará que las ofertas están incursas en valores anormales o desproporcionados cuando incluyan un periodo de garantía total, incluido el mínimo establecido en el Pliego, que supere los 5 años de garantía.

La justificación no podrá basarse en la reducción del porcentaje de gastos generales previstos en el proyecto (ya fijados en el mínimo reglamentario sobre el importe de ejecución material de la obra, ya que al tratarse de gastos generales de estructura no tienen la consideración de costes directos ni indirectos, no pudiendo ser contemplados en la revisión a la baja del precio del contrato).

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al empleado o técnico que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los licitadores cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo debidamente motivada.

En el caso de que la Mesa de Contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y propondrá la adjudicación a favor de la siguiente proposición según la ponderación de los criterios de adjudicación, siempre que esta última no se encuentre incursa en oferta anormalmente baja.





CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Preferencias de adjudicación en caso de empate

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para la oferta se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- 1) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en exclusión en la plantilla.
- 2) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A los efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes certificados de minusvalía, contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social y, en general, cualquier otro documento admitido en Derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Adjudicación del contrato

Constituida la garantía definitiva y aportada, en su caso, la documentación que no figure en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, en el plazo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su acreditación se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no constituya la garantía definitiva o no haya aportado, en su caso, la documentación que no figure en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.





El Órgano de Contratación adjudicará el contrato en resolución motivada que en el plazo de 15 días se notificará a los licitadores por medios electrónicos y, simultáneamente, se publicará anuncio de adjudicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.

El acuerdo de adjudicación deberá contener todos los extremos a que hace referencia el artículo 151.2 de la LCSP, e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de dicho texto legal.

Las ofertas presentadas, transcritas en el acta de la Mesa de Contratación, y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios electrónicos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, a cuyo efecto se publicará el acta en el Perfil del Contratante.

El Órgano de Contratación podrá decidir antes de la formalización no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público o el desistimiento del procedimiento cuando constate una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa en los términos y condiciones establecidos en el artículo 152 de la LCSP.

CÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Conforme a lo establecido en el artículo 69.1 LCSP, cuando los licitadores hayan concurrido en UTE, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

La formalización del contrato deberá publicarse en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.





CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Condiciones especiales de ejecución

En aplicación de lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP, los Órganos de Contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho Comunitario.

Serán, en todo caso, condiciones especiales de ejecución, con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211.1 de la LCSP (causa de resolución contractual), además de las señaladas, en su caso, en otras cláusulas de este Pliego, las que se indican a continuación:

- 1) Que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social. A estos efectos, se considera que son personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social, las que se indican a continuación:
 - Perceptores del ingreso mínimo vital.
 - Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.
 - Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados por la Comunidad Autónoma correspondiente, tras haberse producido su desinstitucionalización.
 - Mujeres víctimas de violencia machista.
 - Personas desempleadas de larga duración.

El porcentaje se computará en relación al número de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato. El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como, en su caso, de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedida por los servicios sociales competentes.

- 2) La adscripción de medios personales y materiales a que el licitador se haya comprometido dentro de su oferta.
- 3) La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluyéndose dentro de esta obligación, además de cumplir con carácter general las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado convenio, las siguientes:





- a) El establecimiento en el contrato laboral de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
- b) El establecimiento en el contrato laboral del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada.
- c) El abono del salario de cada persona trabajadora en la fecha de pago fijada en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A estos efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportarán los contratos laborales del personal adscrito a la prestación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

- 4) El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los residuos generados para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
- 5) Las demás previstas a lo largo del presente Pliego.

En los casos en los que no proceda la resolución del contrato, los incumplimientos por parte de la entidad adjudicataria de estas obligaciones contractuales esenciales se considerarán infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.2.c) de la LCSP (“Prohibiciones de contratar”) y darán lugar a la imposición de penalidades de entre el 1 y 5% del precio del contrato, IVA excluido.

Por reiteración de cualquiera de los incumplimientos señalados anteriormente, así como por su no subsanación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la imposición de la correspondiente penalidad, el Órgano de Contratación podrá proceder a la resolución contractual.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Abonos, mediciones y valoración

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del Proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la Dirección Facultativa.





La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la Dirección Facultativa, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la Dirección Facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los Pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la cual se expedirá por la Dirección Facultativa en los diez días siguientes a la terminación del mes que corresponda.

El contratista, una vez expedida la certificación de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, siendo en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivalente a la presentación en un registro administrativo.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el Órgano de Contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Minglanilla.
- b) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Minglanilla.
- c) Que el código DIR3 es L01161258.
- d) Que la oficina contable es L01161258.
- e) Que el órgano gestor es L01161258.
- f) Que la unidad tramitadora es L01161258.

Una vez aprobada la certificación de obra por el Órgano de Contratación, se procederá por la Administración al pago de la factura dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación y si se demorase, deberá abonar al contratista,





a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Dirección Facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.





Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones





previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Deber de confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en durante un plazo de 5 años desde que se tenga conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el Órgano de Contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Protección de datos de carácter personal

El futuro contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, conforme a lo establecido en el art. 122.2 tercer párrafo de la LCSP, y en particular, el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDyGDD).

La empresa adjudicataria y su personal estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del RGPD, y estarán obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.





Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la LOPDyGDD (en su calidad de sustituta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional vigesimoquinta de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Seguros

El contratista estará obligado a suscribir a su cargo, con anterioridad a la formalización del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, sin franquicia e incluyendo al Ayuntamiento de Minglanilla como asegurado adicional por importe igual o superior al de la adjudicación del contrato (IVA excluido) que cubra los riesgos derivados de la actividad de la empresa en la ejecución del contrato, para responder de los daños ocasionados tanto a terceros como a las instalaciones y bienes municipales, así como hallarse al corriente en el pago de las primas, debiendo cubrir dicha póliza ampliamente las responsabilidades que se pudieran derivar del cumplimiento del contrato.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor hasta la liquidación de la obra o su entrega al uso público, siendo obligatorio remitir al Servicio tramitador de la contratación copia del recibo en vigor.

Esta póliza deberá entregarse con carácter previo a la formalización del contrato y una vez le sea requerido por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente Pliego.





CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Cesión del contrato

La cesión del presente contrato no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 de la LCSP, puesto que las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, en los términos y condiciones del artículo 215 de la LCSP, tal como se establece a continuación:

- El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de Contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.





En todo caso, el subcontratista quedará obligado solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de la comunicación anteriormente referida no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán naturaleza privada.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidas en el art 216 de la LCSP, pudiendo la Administración comprobar el cumplimiento de esos pagos a todos los subcontratistas que participen en el contrato en los términos del art 217 de la LCSP. En el presente contrato no se efectuarán pagos directos de la Administración al subcontratista.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevean en el presente pliego.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CLÁUSULA TRIGESIMOSÉPTIMA. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de





los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA TRIGESIMOCTAVA. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGESIMONOVENA. Interpretación del proyecto

Corresponde a la Dirección Facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito a la Dirección Facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Comprobación del replanteo

Dentro del plazo que se señale en el contrato, que **no podrá ser superior a un (1) mes** desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas,





haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 245.b) de la LCSP, será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el Órgano de Contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del Órgano de Contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

CLÁUSULA CUADRAGESIMOPRIMERA. Plan de Seguridad y Salud

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista se ajustará a lo elaborado en un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el Órgano de Contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

Libro de incidencias. Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el “Libro de Incidencias”, de cada lote en su caso, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada





anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

CLÁUSULA CRUADRAGESIMOSEGUNDA. Programa de trabajo, delegado de obra del contratista y libro de órdenes

Para el presente contrato el contratista no estará obligado a la presentación de un programa de trabajo, al no estar prevista la ejecución de la obra en más de una anualidad.

Delegado de obra del contratista. Se entiende por “delegado de obra del contratista” la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección Facultativa.
- Proponer a la Dirección Facultativa o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

Libro de órdenes. El “Libro de órdenes”, será diligenciado previamente por el Servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección Facultativa que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El Contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección Facultativa y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección Facultativa, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

CLÁUSULA CUADRAGESIMOTERCERA. Ejecución defectuosa, demora e incumplimiento





El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Órgano de Contratación

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el Órgano de Contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el Órgano de Contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el art 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, el Órgano de Contratación podrá establecer a propuesta de la Dirección Facultativa de las obras y, con audiencia al interesado, las siguientes penalidades:

- El incumplimiento de la obligación de aportar, con carácter trimestral, declaración responsable manifestando el cumplimiento de la normativa laboral en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato se penalizará con una sanción económica de hasta el 2% del importe de adjudicación del contrato.
- El incumplimiento de la obligación contenida de aportar, con anterioridad al vencimiento de la validez de los certificados inicialmente presentados, y hasta





la finalización del contrato, nuevas certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se penalizará con una sanción económica de hasta el 2% del importe de adjudicación del contrato.

- No haber formalizado el contrato dentro del plazo indicado para ello por causa imputable al adjudicatario se penalizará con una sanción económica comprendida dese el 2% hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato.
- El incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Dirección Facultativa de las obras, de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos y el Proyecto, se penalizará con una sanción económica comprendida desde el 2% hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución del contrato se penalizará con una sanción económica comprendida desde el 2% hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato.
- El incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por la Dirección Facultativa de las obras, de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos y el Proyecto, se penalizará con una sanción económica comprendida desde el 5% hasta el 10% del importe de adjudicación del contrato, o con su resolución.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario del contrato en los arts. 215 y 216 de la LCSP en relación con la subcontratación se penalizará con una sanción económica de hasta un 50% del importe del subcontrato de que se trate, o con su resolución.
- El impago durante la ejecución del contrato de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato, se penalizará con una sanción económica comprendida desde del 5% hasta el 10% del importe de adjudicación del contrato, o con su resolución.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales del contrato se penalizará con una sanción económica comprendida desde el 5% hasta el 10% del importe de adjudicación del contrato, o con su resolución.

Los importes de las penalidades impuestas se harán efectivos mediante deducción en las certificaciones o facturas que en concepto de pago deban abonarse al contratista. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas penalidades; debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la LCSP.





En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Estas penalidades no podrán ser superiores cada una de ellas al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA CUADRAGESIMOCUARTA. Modificación del contrato

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la subsección 4ª de la sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los Órganos de Contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación podrá introducir modificaciones no previstas en el mismo por razones de interés público, en los





supuestos previstos en el art. 205 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en su art. 191.

En los supuestos recogidos en el art. 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía del contrato que no exceda del veinte por ciento (20%) del precio inicial del mismo, IVA excluido.

Conforme a lo establecido en el art. 242.4 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento (10%) del precio del contrato inicial. Dicho exceso será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto excedan del tres por ciento (3%) del presupuesto primitivo del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGESIMOQUINTA. Suspensión del contrato

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el presente Pliego.

CLÁUSULA CUADRAGESIMOSEXTA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de Contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir





el plazo total, siempre que el Órgano de Contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo, será causa de resolución del contrato, al amparo del artículo 211.f) de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas como tales por el Órgano de Contratación.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con anterioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Órgano de Contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

CLÁUSULA CUADRAGESIMOSÉPTIMA. Aviso de terminación de la ejecución de la obra

El contratista, con una antelación de 15 días naturales, comunicará por escrito a la Dirección Facultativa la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

CLÁUSULA CUADRAGESIMOCTAVA. Recepción de la obra





El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá mediante acto formal a la recepción de la misma. Dicho acto será comunicado a la Intervención, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la Dirección Facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la Dirección Facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el Órgano de Contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la Dirección Facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato por causas imputables al contratista.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el Órgano de Contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

CLÁUSULA CUADRAGESIMONOVENA. Medición general y certificación final

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la Dirección Facultativa en el plazo de un mes desde la recepción la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el Órgano de Contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas que, en su





caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Pazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y tendrá una duración de un año o, en su caso, del plazo que haya ofertado el adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días.

Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la Dirección Facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el Órgano de Contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMOPRIMERA. Responsabilidad por vicios ocultos





Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA QUINCAGESIMOSEGUNDA. Prerrogativas y facultades de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de Contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP. Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA QUINCAGESIMOTERCERA. Recursos





Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.





**ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PARA
RECABAR DATOS**

Nº. DE EXPEDIENTE: **122/2023.**

**OBJETO DEL CONTRATO: OBRA “Conversión y Adaptación de la planta
baja de la Casa de la Cultura para dependencias del Nuevo Ayuntamiento de
Minglanilla (Cuenca)”.**

D/
D^a. _____,
con D.N.I. nº _____, y domicilio en la localidad de _____,
provincia de _____,
C/ _____, nº _____,
_____ y CP _____; en su propio nombre o en representación
de _____ la _____ empresa
_____ con CIF nº _____, en
calidad de _____.

DECLARA bajo su personal responsabilidad:

1. Que ostento la representación de la sociedad _____.
2. Que la empresa a la que represento cuenta con la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional o, en su caso, la clasificación requerida según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Que la empresa a la que represento dispone de las autorizaciones necesarias para ejecutar el presente contrato.
4. Que la empresa a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el art. 71 de la LCSP.
5. Que, a los efectos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, la persona abajo firmante, en nombre propio o en el de la empresa o entidad que representa, AUTORIZA al Ayuntamiento de Minglanilla, a los efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, a que todas las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo se les efectúen en la dirección de correo electrónico que se señala a continuación, considerando válidamente efectuadas las notificaciones y requerimientos que se realicen a través de





dicho medio, aunque no se emita acuse de recibo al respecto, de forma que si el envío de correo electrónico resulta positivo, el acto notificado surtirá todos los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Dirección de correo electrónico:

- Persona de contacto: _____

- Teléfono: _____

6. Que (NO/ SÍ) recurrirá a la acreditación de su solvencia con medios externos.

En caso afirmativo, declara que recurrirá a las capacidades de la siguiente empresa _____ con NIF número _____, la cual, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, presenta también declaración responsable. La acreditación de la solvencia, en este supuesto, se realizará conforme a lo dispuesto en las Cláusulas del PCAP.

7. En el caso de tratarse el licitador de una empresa extranjera y el contrato se ejecute en España, declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
8. A efectos de identificación de ofertas anormalmente bajas y conforme a lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, relativo a la concurrencia a esta licitación de empresas vinculadas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, DECLARA (marcar con X lo que proceda):

No encontrarse vinculada con ninguna empresa.

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:

1) _____ (NIF: _____).

2) _____ (NIF: _____).





3) _____ (NIF:
_____).

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno en los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.

9. Que se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliegos de Condiciones Administrativas, así como especialmente con todas condiciones especiales de ejecución de aplicación al contrato, durante toda su ejecución, manifestando que conoce que las obligaciones que tengan carácter esencial podrán ser causa de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211.f) de la LCSP.
10. Que se compromete a dedicar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que sean suficientes para ello.
11. Que se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida para acreditar su cumplimiento.

Por otro lado, la persona abajo firmante, en nombre propio o en el de la empresa o entidad que representa, AUTORIZA (NO/ SÍ) al Ayuntamiento de Minglanilla a solicitar:

- Del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en caso de que la empresa se encuentre inscrita.
- De la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Minglanilla, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales propias (empresa unipersonal) o de la entidad que representa.

La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Órgano de Contratación. De no revocarse, estará vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, incluidas las posibles prórrogas que pudieran acordarse.

En _____, a _____ de _____ de 2023.
(Sello de la empresa y firma de la persona proponente)





AYUNTAMIENTO DE
MINGLANILLA

PZA. IGLESIA, 1 CP 16260
CIF: P1613300A
Tfno.: 962 187 120
E-mail: aytominglanilla@gmail.com

Fdo.: _____





**ANEXO II: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES
AUTOMÁTICAMENTE**

Nº. DE EXPEDIENTE: **122/2023.**

OBJETO DEL CONTRATO: OBRA “Conversión y Adaptación de la planta baja de la Casa de la Cultura para dependencias del Nuevo Ayuntamiento de Minglanilla (Cuenca)”.

D/
D^a. _____,
con D.N.I. nº _____, y domicilio en la localidad de _____,
provincia de _____,
C/ _____, nº _____,
_____ y CP _____; en su propio nombre o en representación
de _____ la _____ empresa
_____ con CIF nº _____, en
calidad de _____.

EXPONE

PRIMERO.- Que enterado de las condiciones y requisitos, los cuales acepta, que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO de la OBRA que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Proyecto y Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que se definen, presenta la siguiente oferta:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: _____
_____.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN, IVA excluido:

(en letra): _____
_____ euros.

(en cifra): _____ €.

IMPORTE del IVA:





AYUNTAMIENTO DE
MINGLANILLA

PZA. IGLESIA, 1 CP 16260
CIF: P1613300A
Tfno.: 962 187 120
E-mail: aytominglanilla@gmail.com

(en letra): _____
_____ euros.

(en cifra): _____ €.

IMPORTE TOTAL DE LA PROPOSICIÓN, IVA incluido:

(en letra): _____
_____ euros.

(en cifra): _____ €.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

_____ meses adicionales (indicar un número entero entre 0 y 48, ambos inclusive).

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (marcar con una sola x lo que proceda).

Ejecución en 6 meses.

Ejecución en 5 meses.

Ejecución en 4 meses.

SEGUNDO.- Que en la elaboración de la presente oferta han sido tenidas en cuenta las obligaciones medioambientales, las obligaciones de protección del empleo, las condiciones de trabajo incluidas el Convenio colectivo sectorial de aplicación, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, prevención de riesgos laborales y obligaciones tributarias.

TERCERO.- El CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE APLICACIÓN en la ejecución del contrato será el siguiente:

_____.

En _____, a _____ de _____ de 2023.
(Sello de la empresa y firma de la persona proponente)





AYUNTAMIENTO DE
MINGLANILLA

PZA. IGLESIA, 1 CP 16260
CIF: P1613300A
Tfno.: 962 187 120
E-mail: aytominglanilla@gmail.com

Fdo.: _____





ANEXO III: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Nº. DE EXPEDIENTE: **122/2023.**

OBJETO DEL CONTRATO: OBRA “Conversión y Adaptación de la planta baja de la Casa de la Cultura para dependencias del Nuevo Ayuntamiento de Minglanilla (Cuenca)”.

D/
D^a. _____,
con D.N.I. nº _____; en su propio nombre o en representación de la
empresa _____
con CIF nº _____, en calidad de
_____.

D/
D^a. _____,
con D.N.I. nº _____; en su propio nombre o en representación de la
empresa _____
con CIF nº _____, en calidad de
_____.

D/
D^a. _____,
con D.N.I. nº _____; en su propio nombre o en representación de la
empresa _____
con CIF nº _____, en calidad de
_____.

D/
D^a. _____,
con D.N.I. nº _____; en su propio nombre o en representación de la
empresa _____
con CIF nº _____, en calidad de
_____.

MANIFIESTAN lo siguiente:

Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada **“Conversión y Adaptación de la planta baja de la Casa de la Cultura para dependencias del Nuevo Ayuntamiento de Minglanilla (Cuenca)”**, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.





1. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

- Empresa 1: _____.
- Empresa 2: _____.
- Empresa 3: _____.
- Empresa 4: _____.

2. Que dicha Unión Temporal de Empresas tendrá una duración mínima coincidente con la del presente contrato hasta su extinción.

3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña. _____, con DNI número _____.

4. Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente: C/ _____ N° _____. piso/puerta _____, Código postal _____, Localidad _____ Provincia _____, Dirección de correo electrónico habilitada _____.

En _____, a _____ de _____ de 2023.

(Sello y firma de todas las entidades integrantes de la UTE)

Fdo.: _____ Fdo.: _____.

Fdo.: _____ Fdo.: _____.





AYUNTAMIENTO DE
MINGLANILLA

PZA. IGLESIA, 1 CP 16260
CIF: P1613300A
Tfno.: 962 187 120
E-mail: aytominglanilla@gmail.com

Firmado en Minglanilla a fecha electrónica del mismo (al margen izquierdo).
El Alcalde,

D. José Luís Hervás Herrera.

